

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, catorce de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	828
Radicado:	760013110012-2021-000126-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	CARLOS ALBERTO RAMIREZ LOAIZA
Demandado:	JENNY PATRICIA KUROSU HERNANDEZ
Tema y subtemas:	RECHAZA DEMANDA

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por el señor CARLOS ALBERTO RAMIREZ LOAIZA en contra de la señora JENNY PATRICIA KUROSU HERNANDEZ la que por auto del 26 de marzo de 2021, notificado por estados No. 52 del 05 de abril de 2021, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda, sin lugar a desglose de documentos, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por el señor CARLOS ALBERTO RAMIREZ LOAIZA en contra de la señora JENNY PATRICIA KUROSU HERNANDEZ conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, sin lugar a desglose de documentos, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)